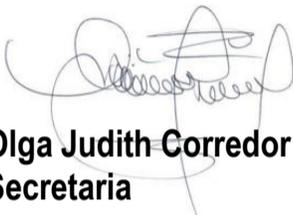


Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Ismenia Reyes Acuña.
Radicado: 2023-00025-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que fue enviada la comunicación de la designación de Abogado al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: pabloantonibenitezcastillo@outlook.es, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso ejecutivo Radicado 2022- 021, recibiendo respuesta por parte del profesional del derecho a la designación del cargo en el mismo día de la comunicación de su nombramiento, en la cual manifiesta no aceptarla, aduciendo que obra en calidad de curador ad litem en más de 5 procesos judiciales y un Amparo de Pobreza adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), septiembre 25 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa en las presentes diligencias que, mediante auto del 11 de septiembre de 2023, este Despacho Judicial dispuso conceder a la señora ISMENIA REYES ACUÑA el amparo de pobreza deprecado y designar como su apoderado al Dr PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, con T.P. No. 211.338 del C. S. de la J. para que la represente durante el trámite del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que pretende incoar, en la forma prevista para los curadores ad litem.

La comunicación de la designación junto con el auto que lo designó le fue enviado el 25 de septiembre de 2023 del correo institucional del despacho al correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, siendo este: pabloantonibenitezcastillo@outlook.es, el mismo que fue aportado en el acápite de notificaciones del proceso Ejecutivo Radicado 2022- 000021-00 en el cual actuaba como apoderado demandante.

A través de mensaje de datos recibido al correo electrónico de este Despacho judicial el pasado 25 de septiembre de 2023, el designado manifiesta no aceptar el cargo, indicando que tiene a su cargo 5 curadurías activas y un amparo de pobreza así:

1. JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RAD: 2018-00411
Demandante: COOMULTAGRO
Demandados: NELLEY JOHANA BAYONA LOPEZ y MARIANA LOPEZ DE BAYONA

2. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINCHOTE
RAD: 2018-00150
Demandante: YOLANDA DURAN DURAN
Demandados: HUGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS
3. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN-BOYACA
RAD: 2018-00043
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NOE CASTRO GUERRERO
4. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN-BOYACA
RAD: 2018-00056
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ARLEY LEANDRO GUERRERO NUÑEZ
5. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD: 2017-0675
Demandante: ALDIA S.A
Demandados SANDRA XIMENA ORDOÑEZ BECERRA Y OTROS
6. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD: 2017-0791
Demandante: COOMULDESA
Demandados ERNESTO JURADO ARDILA Y OTROS
7. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ONZAGA
RAD: 2019-00031
Demandante: BALMES LIVINO PELAYO Y OTROS
Demandados: LAUREANO PINTO PINTO Y OTROS

Sin embargo, en el mensaje de datos anteriormente referido, el profesional del derecho no allega prueba de las manifestaciones realizadas.

Dispone el artículo 154 del C.G.P., en su inciso 3 que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, su designación se realiza en la forma prevista para los curadores ad litem, según voces del inciso 2º del artículo 154 ibídem. El apoderado de pobre y el curador ad litem fungen como defensores de oficio y tienen la condición de auxiliares de la justicia, por ende, los primeros pueden rehusar la designación si están frente a la salvedad estipulada que para el segundo consagra el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, el cual dispone que

el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Además de lo anterior, también podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, código disciplinario del Abogado.

En el caso en concreto tenemos que la comunicación de su nombramiento fue enviada el día 25 de septiembre de 2023 al correo antes referenciado, disponiendo hasta el día 28 de septiembre de 2023 para excusarse de prestar el servicio en los términos que establece la norma, lo cual no ocurrió en el término conferido en la ley, por tanto, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, y si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Vale la pena anotar que aun cuando hubiera sido recibido en termino el rechazo de la designación efectuada por el profesional del derecho, se tiene que con el mismo no fue allegada prueba siquiera sumaria del ejercicio del cargo de curador en los 7 procesos relacionados en el mensaje de datos recibido el pasado 25 de septiembre, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P. transcrito en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

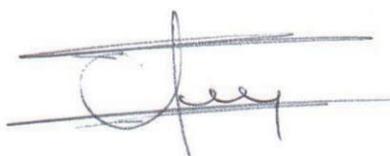
PRIMERO: No aceptar la excusa presentada por el Doctor PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, con T.P. No. 211.338 del C. S. de la J. para rehusar la designación que se le hizo como apoderado de pobre de la señora ISMENIA REYES ACUÑA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar deberá asumir el cargo y si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Envíese la comunicación respectiva con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA